

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que ninguna de las partes en el término establecido objetó la liquidación de costas. Paso a despacho para lo pertinente hoy 06 de diciembre de 2023.

Braya Lorena Cardeño García
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, once de diciembre de dos mil veintitrés

RADICADO	05736 31 89 001 2022-00150-00
REFERENCIA	Ordinario laboral primera instancia
DEMANDANTE	Edwin de Jesús Atehortúa Álvarez
DEMANDADO	Asociación Mutual de Mineros El Cogote
AUTO No. 268-90	Aprueba liquidación costas y ordena cierre expediente digital

Como quiera que la anterior liquidación de costas no fue objetada, SE APRUEBA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable al caso que nos ocupa por remisión expresa del art. 145 del CPT y de la SS.

Ejecutoriado el presente auto, ciérrase el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Duvan Alberto Ramirez Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa0c99d5ce17dc8779bace94b91c221a11376268d1069e4c797b522fbb9c71**

Documento generado en 11/12/2023 08:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>